

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hogar es la unidad formada por una o más personas vinculadas o no, por lazos de parentesco que residen en la misma vivienda particular. Sus características en nuestro país resultan ser muy variadas en lo que respecta al tipo y las características de la población que los conforman.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realiza un tabulador en el cual clasifica a los diferentes tipos de hogares:

- Hogares Familiares Nucleares: formada por un único núcleo familiar, es decir, se encuentra conformado solamente por padres e hijos sin ningún integrante más.
- Hogares Familiares Ampliados: conformados por familiares directos de la familia nuclear, es decir, de abuelos, tíos y primos.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Hogares no familiares unipersonales: aquel hogar en el que solo vive una persona.
- Hogares monoparentales: aquellos hogares en donde sólo está compuesta por un solo progenitor (madre o padre), regularmente este siendo la o el jefe de familia, y uno o varios hijos.
- Hogares biparentales: en la que la pareja se encuentra unida o legalmente casada con o sin hijos e hijas.

Con base en la información del INEGI, se observa una importante prevalencia en el tipo monoparental, es decir, a aquellos hogares denominados coloquialmente como hogares con madres o padres solteros, con uno o más hijo. Aunado a esta condición son los únicos encargados como jefa o jefe de familia de traer ingresos a la vivienda.

La Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)¹ 2017 muestra los siguientes resultados:

HOGARES MONOPARENTALES			
Jefas o Jefes de Hogar	2014		
	Total	Jefatura masculina	Jefatura femenina
Estados Unidos Mexicanos	5 653 157	858 429	4 794 728
Ciudad de México	552 842	111 732	441 110
Jefas o Jefes de Hogar	2015		
	Total	Jefatura masculina	Jefatura femenina
Estados Unidos Mexicanos	5 621 943	819 841	4 802 102
Ciudad de México	595 967	87 607	508 360
Jefas o Jefes de Hogar	2016		
	Total	Jefatura masculina	Jefatura femenina
Estados Unidos Mexicanos	5 764 002	849 852	4 915 050
Ciudad de México	539 495	75 075	464 060
Jefas o Jefes de Hogar	2017		
	Total	Jefatura masculina	Jefatura femenina
Estados Unidos Mexicanos	6 140 846	993 935	5 146 911
Ciudad de México	557 782	97 846	460 936

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de los Hogares (ENH), 2017.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2014-2017). “Hogares Monoparentales por Entidad Federativa según Jefatura del Hogar”. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/#Informacion_general.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Es de resaltar que la Jefatura de los Hogares es ocupada en mayor magnitud por una mujer. De 2014 a 2017, en la Ciudad de México el incremento de esta cifra resultó ser de 18,826 hogares con una Jefa de Hogar, es decir una variación positiva del 4.2%.

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México presenta “Ciudad de México 2020. Un diagnóstico de la desigualdad territorial, correspondiente al informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México”. Este tiene por objetivo general el describir los principales problemas que afectan a la población residente en la capital respecto a la dimensión del bienestar: pobreza, empleo, desigualdad económica, entre otros. El planteamiento y el desarrollo de esta investigación hace énfasis en las situaciones de desigualdad asociadas con el sexo, edad, pertenencia étnica, posición en la distribución del ingreso y las diferencias socio-territoriales que emergen al interior de la Ciudad.

Adentrando en el tema de desigualdad en la pobreza por sexo, edad y condición de ocupación, en la medición de la pobreza se ha adaptado una concepción economicista, que supone que el hogar es una unidad, en la que las decisiones del jefe del hogar (o las tomadas al interior de éste), consideran el beneficio de todos, maximizando la utilidad de los miembros del hogar. Derivado de ello, se asume que el ingreso, los alimentos y las tareas, por ejemplo, son distribuidas de acuerdo con los requerimientos de cada miembro del hogar, así como con las aptitudes de cada uno de ellos. No obstante, esta postura es criticada por los estudios de género, ya que como se explicó anteriormente, predominan las jefas de hogar, es decir, no todo tiene que estar basado en que el hombre siempre sea el jefe del hogar.

El Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP)² utilizada en esta investigación muestra que la incidencia de la pobreza es ligeramente superior en los hombres (53.3%), que entre las mujeres (51.8%). Este patrón varía de acuerdo con los grupos de edad. Así, cuando se trata de la pobreza extrema, esta es

² Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. (2020). “Ciudad de México 2020. Un diagnóstico de la Desigualdad Socio Territorial”. Ciudad de México. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/estudios-e-investigaciones/ciudad-de-mexico-2020-un-diagnostico-de-la-desigualdad-socio-territorial> .

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ligeramente mayor para ellas (17.8% y 17.1% en hombres) como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

GRÁFICA 4.6 CIUDAD DE MÉXICO: PERSONAS EN POBREZA Y POBREZA EXTREMA, POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO, 2018 (PORCENTAJES)



Fuente: Evolución Ciudad de México, con base en la ENIGH 2018.

Esto es muestra que las diferencias no sólo tienen el componente transversal de género sino también de edad y ciclo de vida.

Ahora, haciendo énfasis en el tema de los ingresos de recursos para el hogar, se puede constatar la vulnerabilidad de los estratos de mayor pobreza, que al depender de manera importante de los ingresos provenientes por trabajo, se encuentran a mayor merced de las condiciones de los mercados y las economías. Es por ello que los miembros de los estratos medios, de satisfacción mínima, pobreza moderada, alta y muy alta, por lo general son los más vulnerables en caso de despido, accidentes y enfermedades o incluso que lleguen a alcanzar una edad en la que queden imposibilitados para seguir trabajando. Esta condición se agudiza debido a que son los que menor protección de seguridad social tienen, por lo que su nivel de bienestar puede verse seriamente afectado en casos de crisis.

Es por esta razón que en apoyo a las mujeres jefas de familia se les otorga un Apoyo Alimentario mensual por medio de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México (Ley de Apoyo Alimentario), que entró en vigor en septiembre

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de 2009, la cual tiene por objeto el establecer y normar el derecho a recibir dicho apoyo mensualmente para las madres solas de escasos recursos.

Y con la finalidad de que no se desampare ni un solo momento y se garantice el derecho humano a la alimentación, tanto a las madres solteras jefas de hogar como a las niñas y niños que lo conforman, es que se propone que puedan acudir de forma gratuita a una Comedor Comunitario o Público para evitar enfermedades y malnutrición.

ARGUMENTOS

1. Que el párrafo II y VIII, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado es el responsable de dar garantía de esto y, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, en donde las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
2. Que el artículo 9, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), establece el derecho a la alimentación y a la nutrición, y se cita para su pronta referencia:

Artículo 9 Ciudad solidaria

A. ...

B. ...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición.

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

3. Que el artículo 5, fracción VI de la Ley de Apoyo Alimentario cita que las madres solas o de escasos recursos residentes en la Ciudad de México beneficiarias del programa tienen derecho a tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno capitalino.
4. Que es de suma importancia que ni un solo momento se desampare a las personas con el derecho humano a la alimentación, y más en los hogares en donde prevalece la pobreza o sus condiciones de vida sean de escasos recursos.
5. Que conforme la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad, señalando que para tales efectos en su artículo 21, que cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los Comedores cumpliendo los siguientes requerimientos:
 - I. Entregue su Cuota de Recuperación, de ser el caso,
 - II. Realice el Registro correspondiente,
 - III. Ejercer su derecho en un marco de respeto, y
 - IV. En su caso acreditar la calidad que esta ley establece
6. Que a efecto de garantizar el derecho a la alimentación de las madres solas de escasos recursos residentes, así como a sus hijas e hijos menores de 15 años, y considerando su condición de vulnerabilidad, se propone que queden exentas del requisito de la entrega de cuota de recuperación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 8.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Las mujeres derechohabientes del programa de Apoyo Alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, así como sus hijas o hijos menores de 15 años, podrán acceder a los Comedores señalados en la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, de forma gratuita sin tener que cubrir la cuota de recuperación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles deberá hacer los cambios normativos y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Morales Rubio
1178748e2d7c...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**